



UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 014-2025-CU-UNAP
Iquitos, 16 de enero de 2025**

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 15 de enero de 2025, continuación de la sesión ordinaria del 9 de enero de 2025, que acordó aprobar el Reglamento Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la "Universidad Nacional de la Amazonía Peruana", con sede en la ciudad de Iquitos, capital del Departamento de Loreto;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada el 9 de julio de 2014, en el Diario Oficial "El Peruano", tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación (...);

Que, el artículo 45° de la misma ley, prescribe que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- 45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.
- 45.3 Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- 45.4 Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- 45.5 Grado de Doctor: requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Que, el artículo 59° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP del 15 de marzo de 2024, referido a "grados y títulos" señala que la graduación y titulación universitaria es la culminación del proceso de estudios curriculares en la UNAP, que se acredita con la obtención del diploma de grado académico o del título profesional;

Que, el artículo 60° del mismo Estatuto, precisa que la UNAP otorga los grados académicos de bachiller, maestro, doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la nación. La UNAP, al alcanzar





Resolución del Consejo Universitario N° 014-2025-CU-UNAP

la acreditación por parte del organismo competente en materia de acreditación, puede hacer mención de tal condición en el grado o título a otorgar;

Que, el artículo 62° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), dentro de los requisitos para la obtención de grados y títulos, establece que se requiere de acuerdo con las exigencias académicas. La UNAP lo establece en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a. Grado de bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, así como los requisitos vigentes establecidos en la Ley Universitaria vigente.
- b. Título profesional: requiere del grado académico de bachiller y la aprobación de tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. Título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller; no es aplicable a los bachilleres que no hayan obtenido su título profesional de universidades, escuelas de postgrado o programas con licencia denegada.
- c. Título de segunda especialidad profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la probación de una tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico u otras Ciencias de la Salud se rigen por sus propias normas.
- d. Grado de maestro: requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e. Grado de doctor: requiere haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que la UNAP establece en sus respectivas normas internas.



Que, mediante Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021, de acuerdo al texto siguiente: "DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático. Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley";

Que, en esa misma dirección se han emitido diversas normativas tales como la Ley N° 31359, que extiende el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, exonerando de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley; y es de carácter excepcional; asimismo la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, precisándose básicamente que se modifican el artículo 44, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 87.5 del artículo 87 y el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, disponiendo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) apruebe la normativa adicional para la aplicación de las modificaciones previstas en esta ley, otorgando vigencia a la Ley N° 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, hasta el 31 de diciembre de 2023; y por último la Ley N° 31971, Ley que modifica la Ley N° 31803, Ley que modifica la



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 014-2025-CU-UNAP

Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, extendiendo el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024, otorgando vigencia de la Ley 31359, hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, con Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas, a expedir el duplicado de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivo de pérdida, deterioro y mutilación;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018, se resuelve aprobar las modificaciones de la versión actualizada del "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, con Resolución Rectoral N° 0709-2016-UNAP, de fecha 21 de junio de 2016, se aprueba la Directiva N° 02-2016-R-UNAP "Normas para el otorgamiento del duplicado de diplomas de grados académicos, título profesional y de segunda especialidad profesional en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana";

Que, además es necesario tomar en cuenta, la Ley N° 27705, Ley que crea el registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios; las normas emitidas por el Ministerio de Salud en el marco del Sistema Nacional de Residentado Médico, y las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) en materia de grados y títulos;

Que, al amparo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que otorga a las universidades autonomía en el marco de la propia Constitución y demás leyes, citada en el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que señala que el Estado reconoce la autonomía Universitaria manifestada en sus regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y amparada por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional como máximo ente de interpretación y control de la Ley, que señala "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado, sino por el ordenamiento jurídico que rige a esta", recaída en la Sentencia en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC;

Que, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria, realizada el 15 de enero de 2025, continuación de la sesión ordinaria del 9 de enero de 2025, acordó aprobar el "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)";

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), tiene como finalidad establecer las normas para la obtención de los grados académicos de bachiller, maestro(a), doctor(a), título profesional y título de segunda especialidad profesional, que otorga la UNAP, a nombre de la Nación, y es de obligatorio cumplimiento por parte de la comunidad universitaria de la UNAP, quienes opten por cualquier modalidad conducentes a grados académicos y títulos otorgados por la misma;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 014-2025-CU-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el presente Reglamento que consta de cuarenta y dos (42) artículos y diez (10) disposiciones complementarias y finales, forma parte integrante del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Derogar el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N°101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer que el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado en el artículo primero, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web institucional de la UNAP.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Secretaria General, remitir el presente acto resolutivo y el nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- Delegar la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación y difusión de la presente resolución y el Reglamento, en la página web de la Institución: www.unapikitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
--	--



UNAP

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA



Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Comisión encargada de actualizar el reglamento de grados y títulos de la UNAP (RR N° 768-2022-UNAP)	Vicerrectorado de Investigación	Consejo Universitario
		RCU N° 014-2025-UNAP del 16 de enero de 2025

AUTORIDADES:

RODIL TELLO ESPINOZA	Rector
ROGER RUÍZ PAREDES	Vicerrector de Investigación
JUAN DE DIOS JARA IBARRA	Vicerrector Académico

Comisión encargada de la elaboración:

ROGER RUÍZ PAREDES Vicerrector de Investigación	Presidente
CÉSAR ULÍSES MARÍN ELÉSPURU Director (e) de Gestión de la Investigación	Miembro
NANCY GISELA RAMÍREZ FLORES Jefa de la Unidad de Grados y Títulos	Miembro
MARGARITA FASANANDO VÁSQUEZ Jefa de la Unidad de Biblioteca	Miembro
DORCAS SHANTAL PORTAL CACIQUE	Miembro
ROGER ALBERTO ESCOBEDO GUERRA	Miembro
TEDDY ALEX RAMIREZ DIAZ	Soporte Administrativo
NORMA GISSELA ESTRELLA ZAMORA	Soporte Administrativo
LADY DAMARIS FLORES AREVALO	Soporte Administrativo



ÍNDICE

	Pág
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1.- Finalidad.....	1
Artículo 2.- Base Legal	1
Artículo 3.- Alcance.....	2
Artículo 4.- Definiciones	2
TÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DE LOS GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNAP .5	
Artículo 5.- Del Consejo Universitario	5
Artículo 6.- De la Secretaría General.....	5
Artículo 7.- De la Unidad de Grados y Títulos.....	5
Artículo 8.- De la Dirección de Gestión de la Investigación	5
Artículo 9.- De la Dirección de Registros y Asuntos Académicos.....	5
Artículo 10.- De la Unidad de Investigación de las Facultades	5
Artículo 11.- De la Unidad de Postgrado.....	6
Artículo 12.- Del Repositorio Institucional Digital	6
TÍTULO III DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y UNIDAD DE POSTGRADO6	
Artículo 13.- De la conformación de la Unidad de Investigación de las Facultades y Unidad de Postgrado.....	6
Artículo 14.- De las funciones de la Unidad de Investigación y Unidad de Postgrado	6
TÍTULO IV DE LOS EGRESADOS DE LA UNAP	7
Artículo 15.- De la condición de egresado.....	7
Artículo 16.- De los requisitos para la obtención de la constancia de egresado	7
TÍTULO V DEL ASESOR O ASESORES	7
Artículo 17.- Del asesor o asesores.....	7
Artículo 18.- De la designación del asesor o asesores	8
Artículo 19.- De las funciones del asesor o asesores	8
Artículo 20.- Del desistimiento del asesor o asesores.....	9
Artículo 21.- Del número y duración del asesoramiento	9
Artículo 22.- De las faltas del asesor o asesores	10
TÍTULO VI DE LOS TIPOS DE TRABAJOS Y MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.....	10
Artículo 23.- De los tipos de trabajo para la obtención de grados y títulos	10
Artículo 24.- De la modalidad para optar grado académico de bachiller	10
Artículo 25.- De las modalidades para optar título profesional	11
Artículo 26.- De las modalidades para optar título de segunda especialidad profesional	11
Artículo 27.- De las modalidades para optar grado académico de Maestro(a)	11



Artículo 28.- Modalidad para optar grado académico de Doctor(a)	12
TÍTULO VII DE LOS REQUISITOS PARA GRADOS ACADÉMICOS Y TITULOS PROFESIONALES	12
Artículo 29.- Del Grado Académico de Bachiller	12
Artículo 30.- Del Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional	12
Artículo 31.- Del Grado Académico de Maestro(a) o de Doctor(a)	13
TÍTULO VIII DEL PLAN DE TRABAJO E INFORME FINAL.....	13
Artículo 32.- Del plan de trabajo	13
Artículo 33.- Del procedimiento del plan de trabajo	13
Artículo 34.- Del Informe final	14
Artículo 35.- Del procedimiento del Informe final	14
Artículo 36.- De la originalidad del plan de trabajo e informe final.....	14
Artículo 37.- Del registro en el Repositorio Institucional Digital (RID).....	15
TÍTULO IX DEL JURADO EVALUADOR	15
Artículo 38.- De la designación del Jurado Evaluador	15
Artículo 39.- De la conformación del Jurado Evaluador	15
Artículo 40.- De las atribuciones del Jurado Evaluador	16
Artículo 41.- De la instalación del Jurado Evaluador	17
Artículo 42.- De la asignación de fecha, hora y lugar por el Jurado Evaluador	17
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	18



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento denominado “Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, establece las normas para la obtención de los Grados Académicos de Bachiller, Maestro(a), Doctor(a), Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional, que otorga la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en adelante la “UNAP” a nombre de la Nación.

Artículo 2.- Base Legal

2.1. Normativas nacionales

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c. Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220 Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
- d. Ley N° 28626, Ley que faculta a las Universidades para expedir duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos profesionales y sus modificatorias.
- e. Ley N° 27705, Ley que crea el registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios.
- f. Ley N° 13498, Ley de creación de la UNAP.
- g. Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- h. Resolución de Consejo Directivo N° 042-2024-SUNEDU/CD, que aprueba las Disposiciones para la aplicación de la Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral.
- i. Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, que aprueba las Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada.
- j. Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD, que aprueba la Simplificación de los procedimientos administrativos contenidos en el Reglamento del Registro Nacional de Grados Títulos e Implementación del Procedimiento de Emisión de constancias en Línea.
- k. Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD y modificatorias, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales (RENATI).
- l. Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU-CD y modificatorias, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- m. Decreto Supremo 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



- n. Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médico.
- o. Decreto Supremo N° 031-2015-SA, Aprueban el reglamento del residente en enfermería
- p. Decreto Supremo N° 009-2013-SA, Aprueban el reglamento del residente en Odontología

2.2. Normativas internas

- a. Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, que aprueba el Estatuto de la UNAP.
- b. Resolución del Consejo Universitario N° 095-2023-CU-UNAP, que aprueba la Directiva N° 002-2022-UM/OPP-UNAP, "Lineamientos para la elaboración, modificación, aprobación y difusión de reglamentos internos de la UNAP".
- c. Resolución del Consejo Universitario N° 054-2022-CU-UNAP, que aprueba el Modelo Educativo de la UNAP.
- d. Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP.
- e. Resolución Rectoral N° 0238-2021-UNAP, que aprueba el Reglamento del Repositorio Institucional Digital (RID).
- f. Resolución Rectoral N° 0237-2021-UNAP, que aprueba el Reglamento del Registro de Trabajos conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en la UNAP.
- g. Resolución del Consejo Universitario N° 111-2018-CU-UNAP, que aprueba el Manual de procedimientos de políticas y sanciones antiplagio de la UNAP.
- h. Resolución Vicerrectoral N° 001-2018-VRINV-UNAP, que aprueba la Guía para Elaborar el Plan e Informe de Tesis y Trabajo de Investigación en la UNAP.

Artículo 3.- Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por parte de la comunidad universitaria de la UNAP, quienes optan por cualquier modalidad conducente a grados académicos y títulos profesionales otorgados por la misma.

Artículo 4.- Definiciones

- 4.1. **Condición de expedito:** Se refiere a que no presenta inconvenientes para continuar con su trámite.
- 4.2. **Egresados:** Son egresados quienes han logrado desarrollar satisfactoriamente las competencias establecidas en el perfil de egreso y haber completado el total de los créditos académicos, establecidos en un programa de estudios o carrera profesional¹. Esta condición se acredita mediante la obtención de la constancia de egresado.
- 4.3. **Estudiantes:** Son estudiantes universitarios de pregrado quienes están formalmente matriculados en un programa de estudio o carrera profesional que ofrece la UNAP a nivel de pregrado o postgrado².

¹ Inciso 14.3 del Modelo Educativo de la UNAP.

² Inciso 14.1 del Modelo Educativo de la UNAP.

- 4.4. Expedientes de grados o títulos:** Es la documentación correspondiente para la obtención del grado académico o título profesional.
- 4.5. Graduados:** Son graduados quienes han concluido los estudios y reciben el grado académico correspondiente, cumpliendo los requisitos exigidos en un programa de estudio o carrera profesional que ofrece la UNAP, formando parte de la comunidad universitaria.
- 4.6. Grado académico:** Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de la universidad³, son escalas graduales de Bachiller, Maestro(a), Doctor(a).
- 4.7. Informe final:** Es el resultado de la investigación conforme al plan de trabajo presentado y por tanto, se trata de un informe que cumple en forma y contenido de la tesis, trabajo de investigación, trabajo académico o trabajo de suficiencia profesional.
- 4.8. Originalidad:** Es la cualidad de las obras creadas o inventadas que les hace ser nuevas o novedosas, y que las distingue de las copias, las falsificaciones, los plagios, las réplicas o las obras derivadas.
- 4.9. Plan de trabajo:** Es un proyecto por ejecutar dependiendo del enfoque de investigación que orienta su desarrollo. Es elaborado por el estudiante o egresado de pregrado y/o postgrado, en coordinación con el asesor(es), según corresponda. Es un proyecto o protocolo de la investigación, es decir, es un documento que grafica el proceso de preparar un conjunto de decisiones para la acción futura, dirigida al logro de objetivos por medios preestablecidos.
- 4.10. Plan de tesis:** Es un plan de trabajo en el que se expone el tema de investigación, las actividades que se llevarán a cabo y los recursos con los que se cuenta para dar respuesta a las preguntas de problematización que dieron origen al tema del trabajo. Su redacción debe ser en tiempo presente o futuro.
- 4.11. Plagio:** Es la acción de copiar ideas, palabras, obras ajenas y hacerlas propias, al no mencionar a los autores que la originan. Es también no referenciar adecuadamente a los autores consultados⁴.
- 4.12. RENACYT (Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica).** Es un registro público de personas que realizan actividades relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación en el Perú.
- 4.13. Repositorio Institucional Digital:** Es un espacio centralizado donde se almacenan y organizan los documentos digitales⁵, para preservar y redistribuir la producción académica y científica de la universidad.

³ Anexo N° 01, inciso 3 – Glosario del reglamento RENATI 2016. Definición de grado académico.

⁴ Inciso 4.2 del Manual de procedimientos de políticas y sanciones antiplagio de la UNAP.

⁵ Anexo N° 01, inciso 9 – Glosario del reglamento RENATI 2019.

- 4.14. Reporte de Similitud:** Es un informe que muestra la escritura no original o incorrectamente citada por un estudiante, comparándolos con textos en base de datos de contenido académicos y científicos, escolares y páginas de internet.
- 4.15. Similitud:** Son las semejanzas o coincidencias de frases u oraciones encontradas con obras intelectuales disponibles en bases de datos de contenido académico y científico, trabajos escolares y páginas de internet.
- 4.16. Título profesional:** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller en la propia universidad.
Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. Título profesional solo se puede obtener en la universidad en el que se haya obtenido el grado de bachiller; no es aplicable a los bachilleres que no hayan obtenido su título profesional de universidades, escuelas de Postgrado o programas con licencia denegada⁶.
- 4.17. Título de Segunda especialidad profesional:** Es toda aquella formación académica y de especialización en donde se profundiza el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, profesional, de gestión y acreditación en razón al estado de desarrollo de una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional.
- 4.18. Trabajo de suficiencia profesional para título profesional:** Es un trabajo que pretende demostrar la capacidad teórica y práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación y en especial en el mundo laboral. Con un trabajo de este tipo, se busca certificar el ejercicio profesional. Por ello mismo, se sugiere no usarlo como una modalidad posible de ser aplicada para quienes concluyan su formación académica, sino después de un período razonable de experiencia profesional⁷.
- 4.19. Trabajo de Investigación:** Es una modalidad que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio, es individual o grupal, es de carácter público y como tal, está sujeto a sustentación o debate; es original tiene asesor, responde a una pregunta de investigación, sigue el método científico, presenta resultados de investigación, tiene bibliografía de soporte. Tiene un propósito claramente definido, se apoya en conocimientos existentes, aplica una metodología determinada, aporta evidencia verificable, proporciona explicaciones objetivas y racionales, y mantiene un espíritu autocrítico, tales como estudios de pre factibilidad, investigación aplicada, *short paper* (es un trabajo de investigación que consiste en el bosquejo, prototipo, diseño de un tema del conocimiento).

Asimismo, se deberá cumplir con el desarrollo de un curso de trabajo de investigación, la misma que implica la programación de un conjunto de clases o establece un plan de estudio (malla curricular) orientado hacia un tema en particular, que posteriormente finalizará en la elaboración y presentación del citado trabajo.

⁶ Artículo 62, inciso b) del Estatuto de la UNAP.

⁷ Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD



TÍTULO II DE LOS RESPONSABLES DE LOS GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNAP

Artículo 5.- Del Consejo Universitario

El Consejo Universitario, confiere los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Postgrado, así como otorga distinciones honoríficas, reconoce y revalida los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras a propuesta de las instancias correspondientes, cuando la UNAP está autorizada por la SUNEDU⁸.

Artículo 6.- De la Secretaría General

La Secretaría General, es la encargada de dirigir y supervisar los procesos de trámite documentario, archivo y registro de grados y títulos de la universidad⁹. Asimismo, tiene a su cargo a la Unidad de Grados y Títulos.

Artículo 7.- De la Unidad de Grados y Títulos

La Unidad de Grados y Títulos, es la unidad orgánica responsable de dirigir, ejecutar y coordinar el proceso de elaboración de diplomas para el otorgamiento de grados académicos y título profesional universitario aprobado, en coordinación con las facultades de la universidad, y realizar la gestión de inscripción ante la Superintendencia Nacional de Educación-SUNEDU, conforme lo establecido por la normatividad universitaria¹⁰.

Artículo 8.- De la Dirección de Gestión de la Investigación

La Dirección de la Dirección de Gestión de Investigación (DGI), es el órgano de línea responsable de gestionar los procesos de evaluación y seguimiento de las investigaciones, teniendo en cuenta las líneas de investigación establecidas por la UNAP¹¹.

Artículo 9.- De la Dirección de Registros y Asuntos Académicos

La Dirección de Registros y Asuntos Académicos, es el órgano académico administrativo encargado de organizar el proceso de matrícula, actas de evaluación, archivos académicos, certificados, así como registrar y custodiar la información académica de la Universidad¹².

Artículo 10.- De la Unidad de Investigación de las Facultades

La Unidad de Investigación de las Facultades, es la encargada de gestionar e integrar las actividades de investigación de la Facultad, las cuales deben estar enmarcadas en las líneas de investigación aprobadas por la universidad, para lo cual deberá de verificar el adecuado cumplimiento del trabajo de investigación y de la tesis para la publicación en el repositorio

⁸ Artículo 108, del Estatuto de la UNAP.

⁹ Artículo 67, inciso c) del ROF de la UNAP.

¹⁰ Artículo 70, del ROF de la UNAP.

¹¹ Artículo 184, del Estatuto de la UNAP.

¹² Artículo 179, del Estatuto de la UNAP.



institucional digital (RID) de la universidad. Asimismo, es responsable de proponer al decano el jurado evaluador.

Artículo 11.- De la Unidad de Postgrado

La Unidad de Postgrado, es la encargada de planificar, organizar, dirigir e integrar, programas de segunda especialidad profesional, diplomados, maestrías, doctorados y otros de educación continua de la Facultad.

Artículo 12.- Del Repositorio Institucional Digital

El Repositorio Institucional Digital (RID), es el responsable de administrar los trabajos conducentes a Grados y Títulos provenientes de las Facultades y Escuela de Postgrado. Difunde su utilización en el ámbito académico, científico y a la comunidad en general¹³.

TÍTULO III DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y UNIDAD DE POSTGRADO

Artículo 13.- De la conformación de la Unidad de Investigación de las Facultades y Unidad de Postgrado

13.1 La Unidad de Investigación de las Facultades, está dirigida por un docente ordinario con grado de doctor, designado por el decano para el periodo de hasta dos (02) años y dar cuenta al Consejo de Facultad; asimismo comprende un directorio conformado como mínimo por tres (03) docentes ordinarios de preferencia Renacyt¹⁴; además, el decano es quién designa a los integrantes del directorio por el mismo periodo.

13.2 La Unidad de Investigación de las Facultades y la Unidad de Postgrado deberán contar con un libro de actas para el registro de todos los acuerdos de las actividades que desarrollen. Este libro debe estar visado por el Secretario Académico.

13.3 La Unidad de Postgrado, está a cargo de un director que debe ser un docente ordinario con igual o mayor grado a los que otorga, designado por el decano y dando cuenta al Consejo de Facultad, por un periodo de dos (02) años. Coordina con la Escuela de Postgrado¹⁵.

Artículo 14.- De las funciones de la Unidad de Investigación y Unidad de Postgrado

14.1 Las funciones de la Unidad de Investigación y la Unidad de Postgrado, se cumplirán según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP.

¹³ Artículo 7, del Reglamento de Registro de trabajos conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en la UNAP.

¹⁴ Artículo 42 del Estatuto de la UNAP.

¹⁵ Artículo 39 del Estatuto de la UNAP.



TÍTULO IV DE LOS EGRESADOS DE LA UNAP

Artículo 15.- De la condición de egresado

Esta condición se acredita mediante la obtención de la constancia de egresado, tanto para pregrado como postgrado.

Artículo 16.- De los requisitos para la obtención de la constancia de egresado

16.1 Para obtener la constancia de egresado de pregrado, deberá cumplir el siguiente requisito:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección de Registros y Asuntos Académicos (DRAA), indicando día y número de constancia de Pago Único por Trámite Administrativo, solicitando la constancia de egresado.

El requisito señalado debe ser ingresado por mesa de partes de la DRAA, emitiéndose la constancia en el tiempo establecido en el TUPA-UNAP.

16.2 Para obtener la constancia de egresado de postgrado, deberá cumplir el siguiente requisito:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Postgrado, indicando día y número de constancia de Pago Único por Trámite Administrativo, solicitando la constancia de egresado.

El requisito señalado debe ser ingresado por mesa de partes de la Escuela de Postgrado, emitiéndose la constancia en el tiempo establecido en el TUPA-UNAP.



TÍTULO V DEL ASESOR O ASESORES

Artículo 17.- Del asesor o asesores

17.1 El asesor es un docente ordinario o contratado de la UNAP, que, a solicitud del estudiante, egresado o graduado, asume la tarea de orientar, supervisar, además de garantizar no solo la elaboración y ejecución del plan de trabajo, sino también, velar por la originalidad del contenido de la misma.

17.2 En caso de que no existan docentes con el perfil, se considerará como válido al docente que tenga el conocimiento afín al tema de estudio, pudiéndose considerar también como asesores a profesionales externos a la UNAP, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

17.3 Si el asesor es un docente contratado o externo, deberá estar acompañado por un docente ordinario con el perfil requerido.

17.4 La UNAP acepta como máximo hasta dos (02) asesores por plan de trabajo presentado.

Artículo 18.- De la designación del asesor o asesores

18.1 Para ser designado, el asesor o asesores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. En las Facultades, el asesor o asesores son oficializados mediante Resolución Decanal a propuesta del estudiante, egresado o graduado, quién deberá elegir entre los especialistas en el tema o afines que tengan el grado académico de Maestro(a) y/o Doctor(a).
- b. En la Escuela de Postgrado, el asesor o asesores son oficializados mediante Resolución Directoral a propuesta del estudiante o egresado, quién deberá elegir entre los especialistas en el tema o afines que tengan el grado académico de Maestro(a) y/o Doctor(a) para el caso de maestría y grado académico de Doctor(a) para el caso de doctorado.

18.2 El asesor o asesores obligatoriamente debe estar inscrito en el CTI Vitae¹⁶, aprobar el examen de Conducta Responsable de Investigación (CRI) del CONCYTEC, contar con el código ORCID¹⁷ y Perfil de Google académico (usando el correo institucional) actualizado, donde se constate la afiliación principal¹⁸. Asimismo, el asesor o asesores asumirán la responsabilidad plena de la ejecución de acuerdo con el plan de trabajo presentado, así como también de la originalidad de su contenido.

18.3 Para el caso de asesores extranjeros se tendrán en cuenta el perfil académico-científico de la plataforma del país equivalente al CTI Vitae.

18.4 El asesor o asesores deberán demostrar conducta ética y moral en la formulación y ejecución del plan de trabajo presentado, reservándose el derecho a la Unidad de Investigación y/o Unidad de Postgrado de cambiar a los mismos, a pedido del estudiante, egresado o graduado según corresponda.

18.5 La resolución de designación como asesor o asesores será remitida a la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP para ser incluida en su legajo personal, la misma que servirá al Decano o Director de la Escuela de Postgrado como elemento de evaluación del desempeño académico del docente.

Artículo 19.- De las funciones del asesor o asesores

19.1 Avalar el plan del trabajo presentado por el estudiante, egresado o graduado para optar grados o títulos según corresponda.

19.2 Asumir la responsabilidad plena en la calidad de ejecución y redacción del plan e informe final.

¹⁶ <https://ctivitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/>

¹⁷ <https://orcid.org/my-orcid>

¹⁸ La afiliación principal es la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para docentes ordinarios y contratados.



- 19.3** Desarrollar la asesoría enmarcada dentro de los lineamientos de la Conducta Responsable de la Investigación.
- 19.4** Someter el informe de tesis a la evaluación del control de similitud las veces que sean necesarias a fin de asegurar la originalidad de su contenido, bajo responsabilidad funcional.
- 19.5** Asesorar en el levantamiento de las observaciones efectuadas por la Unidad de Investigación, Unidad de Postgrado o Jurado Evaluador, garantizando la calidad de la investigación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles; de comprobarse el incumplimiento de lo indicado, dará lugar al cambio de asesor o asesores a solicitud del estudiante, egresado o graduado.
- 19.6** Acompañar al asesorado en el acto de sustentación y firmar el acta de sustentación.

Artículo 20.- Del desistimiento del asesor o asesores

El asesor o asesores pueden desistir de continuar formando parte de la investigación en cualquier etapa del proceso que se encuentre hasta antes de la sustentación del informe final. Este desistimiento puede ser por causa natural o causa fundada.

- a. Causa natural; cuando se produce por fallecimiento del asesor o asesores.
- b. Causa fundada; cuando se produce por renuncia expresa del asesor o asesores dirigida al Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Postgrado, fundamentando los hechos que motivaron su decisión.

Artículo 21.- Del número y duración del asesoramiento



- 21.1** El asesoramiento durará como máximo un (01) año, contado desde la fecha de aprobación del plan de trabajo o trabajo de suficiencia profesional para el Título Profesional, aprobación del plan de trabajo o trabajo académico para el Título de Segunda Especialidad Profesional.
- 21.2** El asesoramiento, durará como máximo dos (02) años, contados desde la fecha de aprobación del plan de tesis o trabajo de investigación para el grado de Maestro(a), aprobación del plan de tesis para el grado de Doctor(a).
- 21.3** En todos los casos, el asesor o asesores podrán solicitar ampliación de tiempo previa justificación (motivación), la misma que deberá ser evaluada y validada por la Unidad de Investigación y/o Unidad de Postgrado, afín de ser aprobada y autorizada por el Decano y/o Director de la Escuela de Postgrado.
- 21.4** El bachiller tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez¹⁹.

¹⁹ Ley N° 31803, Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 22.- De las faltas del asesor o asesores

22.1 Constituyen faltas atribuibles al asesor o asesores, las siguientes:

- a. Cualquier cobro por asesoramiento para título profesional y por única vez.
- b. Comercialización de trabajo de investigación, tesis, trabajo académico, trabajo de suficiencia profesional o proyectos de cualquier tipo.
- c. Abandono injustificado del asesoramiento.
- d. Conducir al asesorado en acciones consideradas como malas praxis en investigación según el módulo de Conducta Responsable en Investigación del CONCYTEC.
- e. El incumplimiento de la ejecución del plan de trabajo, salvo casos debidamente justificados.

22.2 Las faltas producidas, son comunicadas al Decano de cada Facultad o Director de la Escuela de Postgrado, comunicando a la Alta Dirección para su trámite al Tribunal de Honor Universitario para su investigación y proceso administrativo de ser el caso.

**TÍTULO VI
DE LOS TIPOS DE TRABAJOS Y MODALIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE GRADOS
ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES²⁰**

Artículo 23.- De los tipos de trabajo para la obtención de grados y títulos

La UNAP en cumplimiento del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece los tipos de trabajos para la obtención de los grados académicos o títulos profesionales, siendo:



Tipos de trabajos	Bachiller	Título Profesional	Título de Segunda Especialidad Profesional	Maestro	Doctor
Tesis	-	X	X	X	X
Trabajo de Investigación	-	-	-	-	-
Trabajo de Suficiencia Profesional	-	X	-	-	-
Trabajo Académico	-	-	X	-	-
Curso de Trabajo de Investigación	X	-	-	-	-

Artículo 24.- De la modalidad para optar grado académico de bachiller

24.1 Requiere haber aprobado los estudios de pregrado y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. Los estudios de pregrado incluyen un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios²¹.

²⁰ Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD, “Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI”.

²¹ Artículo 45, Inciso 45.1 Ley N° 31803.

Artículo 25.- De las modalidades para optar título profesional

25.1 Tesis

Es una investigación que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, debe ser original o inédito, individual o en pares en el que se identifica un problema de conocimiento y/o de exigencia para la vida profesional. Aborda dicho problema con argumentación lógica, sustento razonable y aplicando una metodología propia de la disciplina. Los resultados obtenidos se presentan de forma sistemática, lógica y objetiva. Requiere asesor o asesores y será sustentada ante un Jurado Evaluador.

25.2 Trabajo de suficiencia profesional

Este trabajo pretende demostrar la capacidad teórica y práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación y en especial en el mundo laboral. Requiere de un mínimo de doce (12) meses de experiencia profesional en la especialidad, realizados en una misma institución, debidamente acreditado mediante una certificación por el empleador, recibos por honorarios profesionales o boletas de pago. Requiere de un asesor o asesores, es individual y será sustentado ante un jurado evaluador.

Artículo 26.- De las modalidades para optar título de segunda especialidad profesional

26.1 Tesis

Al igual que la tesis para título profesional, es una investigación que exige al egresado poner en práctica sus conocimientos y competencias desarrolladas a lo largo del proceso formativo. Seguirá los mismos procedimientos descritos en el numeral 25.1 del presente reglamento.

26.2 Trabajo académico

Es un trabajo que propone estudiar un tema acotado referido a un campo de estudio determinado. El nivel de rigurosidad es similar a cualquier trabajo de investigación, requiere de una sustentación, asesor o asesores y es individual; debe presentarse en formato proyecto o monografía. Siguiendo lo indicado en el Anexo N° 1 del RENATI 2016.

26.3 Proyecto de investigación

Los médicos residentes de especialidad presentarán al inicio del primer semestre del segundo año, un proyecto de investigación de la especialidad, el que deberá ser evaluado y aprobado por la instancia correspondiente de la institución formadora universitaria de ser el caso, durante el segundo semestre del segundo año.

Artículo 27.- De las modalidades para optar grado académico de Maestro(a)

27.1 Tesis

La característica principal de una tesis a este nivel es su especialización en un tema. Su elaboración involucra: (i) presentar un enfoque de reflexión con profundidad sobre un asunto; (ii) elaborar una secuencia lógica que precise la idea central del trabajo y sus argumentos; y (iii) arribar a claras conclusiones en el proceso que se desprendan del planteamiento, así como permitir la aplicación de los conocimientos teóricos logrados.



Será sustentada ante un Jurado Evaluador, especialistas en el tema a examinar, con grado de Maestro(a) o Doctor(a), es individual o en pares, requiere de un asesor o asesores, se debe presentar un informe final.

27.2 Trabajo de investigación

Es un trabajo que, en su planteamiento y objetivos, debe aspirar a un nivel mayor que el trabajo de investigación para optar el grado de bachiller. Estudia un fenómeno físico o social desde una rama de conocimiento, a partir de un abordaje especializado. Supone un planteamiento bien delimitado del tema a analizar. Las actividades para el desarrollo del trabajo incluyen la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados. Este trabajo es individual o en pares, será sustentado y requiere de un asesor o asesores, y la presentación de un informe final.

Artículo 28.- Modalidad para optar grado académico de Doctor(a)

28.1 Tesis.

Es un trabajo de investigación de una máxima exigencia académica, siguiendo altos estándares metodológicos y científicos, debe ser original e inédito en sus objetivos, planteamientos, desarrollo y resultados, con la finalidad de aportar nuevos conocimientos teóricos y aplicados en el área o disciplina; es individual, será sustentada ante un Jurado Evaluador y/o especialistas en el tema con grado de Doctor(a) y requiere de un asesor o asesores; además podría integrarse profesionales calificados de la propia institución o de otras universidades del país o del extranjero. Se debe presentar informe final.

TÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS PARA GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 29.- Del Grado Académico de Bachiller

El grado de bachiller es conferido por la universidad a los egresados de la UNAP que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación vigente. Para el trámite, presentan la documentación en un folder de manila color azul, tamaño A4, con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Decano para la emisión del grado académico de bachiller, indicando día y número de recibo de pago por concepto de obtención del grado de bachiller.
- b. Tres (03) fotografías actualizadas según el estándar de la unidad de grados y títulos de la UNAP.
- c. Haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación del curso de Trabajo de Investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 30.- Del Título Profesional y Título de Segunda Especialidad Profesional

El Título Profesional y el Título de Segunda Especialidad Profesional es conferido por la UNAP a los graduados de la UNAP que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.



Para el trámite, presenta la documentación en un folder de manila color verde, tamaño A4, con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Decano para la emisión del Título Profesional o Título de Segunda Especialidad Profesional, indicando día y número de recibo de pago o depósito por concepto de obtención del título.
- b. Copia simple de constancia de inscripción de grado de bachiller emitida por SUNEDU.
- c. Tres (03) fotografías actualizadas según el estándar de la unidad de grados y títulos de la UNAP.
- d. Se requiere contar con el grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- e. Para los Títulos de Segunda Especialidad Profesional, adicionalmente a los anteriores requisitos, se requiere licenciatura y otro título profesional equivalente.

Artículo 31.- Del Grado Académico de Maestro(a) o de Doctor(a)

31.1 El Grado Académico de Maestro(a) o de Doctor(a) es conferido por la UNAP a los graduados de la UNAP que cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación vigente. Para el trámite, presenta la documentación en un folder de manila color azul, tamaño A4, con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Postgrado para la emisión del Grado de Maestro(a) o de Doctor(a), indicando día y número de voucher de pago o depósito por concepto de obtención del grado.
- b. Copia simple de constancia de inscripción de grado de bachiller emitida por SUNEDU, para el trámite del Grado de Maestro(a). Copia simple de constancia de inscripción de Grado de Maestro(a) emitida por SUNEDU, para el trámite del Grado de Doctor(a).
- c. Tres (03) fotografías actualizadas según el estándar de la unidad de grados y títulos de la UNAP.



TÍTULO VIII DEL PLAN DE TRABAJO E INFORME FINAL

Artículo 32.- Del plan de trabajo

El plan de trabajo es el inicio de la investigación, se elabora para todos los tipos de trabajos conducentes a grados o títulos que otorga la UNAP, a excepción para la obtención de grado de bachiller.

Artículo 33.- Del procedimiento del plan de trabajo

El procedimiento para el plan de trabajo, se registrará según lo indicado en la Directiva General del procedimiento para obtención de grados y títulos de la UNAP, donde se detalla los siguientes pasos:

- a. De la Inscripción del plan de trabajo.
- b. De la asignación de jurados al plan de trabajo.
- c. De la presentación del plan de trabajo.

- d. Del registro del plan de trabajo.
- e. De la aprobación del plan de trabajo.
- f. De la modificación del plan de trabajo.
- g. Del desistimiento del plan de trabajo.
- h. De la anulación del plan de trabajo.

Artículo 34.- Del Informe final

El informe final es el documento final de la investigación para todos los tipos de trabajos conducentes a grados o títulos que otorga la UNAP, a excepción para la obtención de grado de bachiller. El informe final debe ser coherente en todos sus aspectos y comprende los resultados obtenidos luego de haber finalizado la investigación.

Artículo 35.- Del procedimiento del Informe final

El procedimiento para el informe final, se regirá según lo indicado en la Directiva General del procedimiento para obtención de grados y títulos de la UNAP, donde se detalla los siguientes pasos:

- a. De la revisión del Informe final.
- b. De la sustentación del Informe final.
- c. Del proceso, evaluación y calificación del Informe final.
- d. De la desaprobación del Informe final.
- e. Del depósito del Informe final.
- f. Del registro en el Repositorio Institucional Digital del Informe final.

Artículo 36.- De la originalidad del plan de trabajo e informe final



- 36.1** El asesor o los asesores son responsables de garantizar la originalidad y rigurosidad del contenido del plan de trabajo e informe final; para ello deben poner mucho énfasis en respetar la propiedad intelectual de los autores.
- 36.2** La Unidad de Investigación o Unidad de Postgrado corroboran la originalidad del plan de trabajo e informe final conducentes a grados y/o títulos mediante la revisión sin depósito (sin indexar) en el software de similitudes oficial que utilice la universidad. De identificar indicios de plagio o inconsistencias en el contenido, deberán comunicar y ser puesta en conocimiento de los interesados (autor y asesor).
- 36.3** Los jurados corroboran la originalidad del plan de trabajo e informe final conducentes a grados y/o títulos mediante la revisión sin depósito (sin indexar) en el software de similitudes oficial que utilice la universidad. De identificar indicios de plagio o inconsistencias en el contenido, deberán comunicar a la Unidad de Investigación y/o Unidad de Postgrado a fin de que la misma sea remitida y puesta en conocimiento de los interesados (autor y asesor).
- 36.4** La Dirección de Gestión de la Investigación, es la encargada de emitir la “Constancia de Antiplagio” y “Reporte de similitud” como prueba de la originalidad del informe final. Estos documentos son requisitos para la autorización del registro en el Repositorio

Institucional Digital (RID). Para el caso de título profesional, se aceptará como máximo el 20% de similitud; de igual manera, el mismo porcentaje será aceptada para la segunda especialidad, maestría y doctorado. No se aceptará plagio alguno según lo estipulado en la Directiva General del procedimiento para obtención de grados y títulos de la UNAP; además, al identificarse indicios de plagio, será considerado como causal de devolución para su revisión por parte del autor (es) y del asesor (es) a fin de mejorar el contenido de la misma bajo responsabilidad funcional.

- 36.5** En el caso que se detecten escrituras en los informes finales cuyo contenido hayan sido generado a través del uso de la Inteligencia Artificial (IA), solo se aceptará cuando la misma no supere el 20% de acuerdo al reporte de similitud extraído (informe de escritura de IA), con la finalidad de garantizar la transparencia, ética e integridad en la investigación desarrollada; caso contrario, será causal de devolución del documento a los autores para su corrección.

Artículo 37.- Del registro en el Repositorio Institucional Digital (RID)

Para el registro del Informe final, el graduado deberá cumplir con los requisitos indicados en el anexo N°01 del Reglamento del Repositorio Institucional Digital (RID), de acuerdo a lo señalado en el literal f) del artículo 35° del presente reglamento.

TÍTULO IX DEL JURADO EVALUADOR

Artículo 38.- De la designación del Jurado Evaluador



- 38.1** En caso de Pregrado, el Jurado Evaluador es designado oficialmente mediante Resolución Decanal a propuesta de la Unidad de Investigación de la Facultad, siendo este último, quienes deberán tomar en cuenta la especialidad del autor(es) y el tema investigado, para la designación correspondiente.
- 38.2** En caso de Postgrado, el Jurado Evaluador es designado oficialmente mediante Resolución Directoral a propuesta de la Unidad de Postgrado, siendo este último, quienes deberán tomar en cuenta la especialidad del autor(es) y el tema investigado, para la designación correspondiente.

Artículo 39.- De la conformación del Jurado Evaluador

- 39.1** El Jurado Evaluador está conformado por tres (03) integrantes titulares (presidente, miembro y secretario). Los miembros del Jurado Evaluador son docentes ordinarios o contratados de la UNAP o profesionales externos afines al tema de investigación, con grado académico de Maestro(a) y/o Doctor(a); quienes no deberán tener conflicto de interés (parentesco familiar hasta cuarto grado de consanguinidad) con el asesor y postulante a grado o título profesional.

- 39.2** Los miembros del Jurado Evaluador deben estar inscrito en el CTI Vitae²², aprobar el examen de Conducta Responsable de Investigación (CRI) del CONCYTEC, contar con el código ORCID²³ y Perfil de Google académico (usando el correo institucional) actualizado, donde se constate la afiliación principal²⁴.
- 39.3** El Jurado Evaluador son responsables de someter el informe final de tesis a la evaluación de control de similitud a fin de asegurar su originalidad (utilizando el software oficial de la universidad), antes de que la misma sea autorizada para la sustentación, bajo responsabilidad funcional.
- 39.4** Los miembros del Jurado Evaluador deberán ser de la especialidad a la que pertenece la investigación.
- 39.5** En las Facultades, es oficializado con Resolución Decanal y en la Escuela de Postgrado es oficializado con Resolución Directoral.
- 39.6** El presidente del Jurado Evaluador es el docente de mayor grado académico, categoría, antigüedad y con especialidad afín a la investigación a evaluar.
- 39.7** En caso de ausencia de algún miembro del Jurado Evaluador que por razones justificadas (salud o alguna eventualidad no deseada que ocurra en el momento) se presente en el mismo día de la sustentación, este, deberá ser reprogramado para una nueva fecha y hora.

Artículo 40.- De las atribuciones del Jurado Evaluador

40.1 Las atribuciones del Jurado Evaluador son:

- a. El presidente de Jurado Evaluador es quien conduce el desarrollo del acto de sustentación; para lo cual, procederá a indicarle al sustentante las etapas que corresponden al citado acto.
- b. Evaluar y emitir observaciones de forma y fondo al plan de trabajo (después de la presentación) e informe final (antes de la sustentación) presentado por el estudiante, egresado o graduado.
- c. Revisar el plan e informe final en forma y contenido, además, debe garantizar que esté dentro del porcentaje máximo de similitud permitido en el presente reglamento a fin de evitar el plagio y garantizar su originalidad.
- d. Asistir al acto de sustentación en los ambientes de la UNAP en la fecha, hora programada, salvo, caso fortuito que impida su participación.
- e. Calificar la sustentación y las respuestas del estudiante, egresado o graduado a todas las preguntas formuladas que consideren necesarias hasta que estas sean absueltas o aclaradas.
- f. Firmar el acta de sustentación.

²² <https://ctivitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/>

²³ <https://orcid.org/my-orcid>

²⁴ La afiliación principal es la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) para docentes ordinarios y contratados.

- 40.2** El Jurado Evaluador podrá hacer uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs) para facilitar el proceso de evaluación del plan de trabajo e informe final según corresponda.

Artículo 41.- De la instalación del Jurado Evaluador

- 41.1** El Jurado Evaluador del plan de trabajo e informe final, se instala en reunión convocada por el presidente del mismo en un plazo de hasta cinco (05) días hábiles de haber sido notificada la resolución por parte del Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Postgrado y haber recibido el plan o informe final.
- 41.2** Cada miembro del Jurado Evaluador es responsable de revisar el plan de trabajo o informe final, con el propósito de poder identificar oportunamente inconsistencias (forma y fondo) en el contenido de la misma; así como también, advertir posibles indicios de plagio; será el presidente del Jurado quien emitirá un informe del colegiado conteniendo el dictamen en un plazo como máximo de hasta treinta (30) días calendarios.

Artículo 42.- De la asignación de fecha, hora y lugar por el Jurado Evaluador

- 42.1** Aprobado el informe final, el Jurado Evaluador procederá con la programación de la sustentación de la investigación realizada, siendo el presidente, quien en representación del cuerpo colegiado comunicará oficialmente por escrito al Decano indicando la fecha, hora y lugar para el desarrollo de la misma, el cual deberá ir acompañado del acta suscrita por el colegiado.
- 42.2** El Jurado Evaluador, establecerá la manera en el que se desarrollará la sustentación del informe de tesis, pudiendo optar por la modalidad presencial o virtual según sea el caso, previa coordinación con los interesados.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Todo aspecto no contemplado en el presente Reglamento, cuando el caso lo amerite, lo resuelve el Consejo Directivo del Vicerrectorado de Investigación a solicitud del área usuaria.

SEGUNDA. Una copia digital del informe final, se presentará en la Facultad o Escuela de Postgrado para la biblioteca especializada. Para el repositorio, se presentará en formato digital el informe final.

TERCERA. Se debe presentar un informe final o la convalidación de una o más artículos sometidos a una revista indexada, publicados con filiación UNAP (cuando la carrera / programa se encuentre acreditada).

CUARTA. Para el registro de otras modalidades distintas a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley N° 30220, otorgados a egresados que iniciaron sus estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, la fecha límite es hasta el 31 de julio de 2024, según oficio múltiple N° 016-2023-SUNEDU-02-15 del 21 de agosto de 2023.

QUINTA. La modalidad de Bachillerato automático se consigna cuando la carrera/programa se inició antes de la vigencia de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria o durante el periodo de tránsito (2014-I, 2015-I y 2015-II) o conforme a lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31183 y la Ley N° 31359. Los cambios de la modalidad de Bachillerato automático serán regidos según las disposiciones emitidas por Ley.

SEXTA. La nominación de Jurado Evaluador constituye obligación legal como parte de la labor no lectiva y sólo se admite la negativa para asumir dicho rol, cuando el docente se halle en las causales previstas en el presente reglamento.

SEPTIMA. La presentación por parte del estudiante, egresado o graduado de documentos falsos, adulterados o declaraciones falsas, constituyen delito conforme al ordenamiento jurídico penal vigente.

OCTAVA. Los graduados de pregrado y postgrado de universidades o programas con licencia denegada podrán optar por las modalidades de obtención de grados y títulos en la UNAP, según el reglamento establecido en la institución.

NOVENA. Para el caso del idioma, se aplica lo siguiente:
Convalidar el inglés del plan de estudio hasta el 2025.
Examen de suficiencia para todos los idiomas a partir del 2026.
Incluir los certificados provenientes de institutos provenientes a nivel nacional en materia de idiomas.

DECIMA. Este Reglamento, deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente y entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, no tiene efecto retroactivo.

